



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

DON BERNARDO GONZALO MATEO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, PROVINCIA DE BADAJOZ,

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo que, sin perjuicio de las modificaciones o rectificaciones de forma que pudiera sufrir su redacción al tiempo de la aprobación definitiva del acta, en su borrador es del siguiente tenor literal:

“3.5. Visto el expediente incoado para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de la ejecución de las obras del proyecto técnico complementario del proyecto técnico de “Mejora de los pasos del ferrocarril en la línea Mérida-Puertollano a su paso por el casco urbano de Villanueva de la Serena”, cofinanciado por el FEDER 2007-2013; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2011 se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto (oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación), de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “Mejora de los pasos del ferrocarril en la línea Mérida-Puertollano a su paso por el casco urbano de Villanueva de la Serena”; redactado por la Unión Temporal de Empresas denominada “CD ESTRUCTURAL, INGENIERÍA Y MEDIOS TÉCNICOS, S.L. Y CONSULTORES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EXAL, S.L.; R.P. PASOS VILLANUEVA; U.T.E. LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO”; con un presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (1.754.745,76), más trescientos quince mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (315.854,24) de IVA; en total, pues, de dos millones setenta mil seiscientos euros con un céntimo (2.070.600,01); con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares -comprensivo de los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirían las partes del contrato- y de prescripciones técnicas, que también se aprobaban.

RESULTANDO: Que tras la pertinente licitación, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2011, se adjudicó a la Unión Temporal de Empresas constituida por las empresas GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A., SANEAMIENTOS DE BADAJOZ, S.L. y AGLOMERADOS CARRIÓN, S.A. (en abreviatura “UTE PASO VILLANUEVA”), el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se ha hecho referencia anteriormente;



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

por el precio de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (1.754.745,76), más trescientos quince mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (315.854,24) de IVA; en total, pues, de dos millones setenta mil seiscientos euros con un céntimo (2.070.600,01); con arreglo a las prescripciones técnicas, económicas y administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y a las mejoras ofertadas por la referida Unión Temporal de Empresas.

RESULTANDO: Que la entidad mercantil adjudicataria del contrato constituyó en fecha 8 de abril de 2011 la garantía definitiva de ochenta y siete mil setecientos treinta y siete euros con veintiocho céntimos (87.737,28), en forma de sendos avales, el primero de setenta mil ciento noventa euros (70.190), mediante certificado de seguro de caución nº M7106/02/41/2011/2618 de la Compañía de Seguros ASEFA, S.A. Seguros y Reaseguros, de fecha 31 de marzo de 2011; y el segundo, de diecisiete mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (17.547,46), mediante aval del Banco Español de Crédito, S.A. de fecha 30 de marzo de 2011, inscrito en el Registro Especial de Avales de dicha entidad con el nº 1128211.

RESULTANDO: Que el contrato se formalizó en documento administrativo el día 20 de abril de 2011, estableciéndose un plazo de ejecución de nueve meses, e iniciándose su cómputo al día siguiente del de la firma del acta de comprobación de replanteo, que tuvo lugar el día 19 de mayo siguiente; teniendo, por tanto, que estar finalizadas las obras antes del día 20 de febrero de 2012.

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2012 se amplió hasta el día 31 de octubre de 2012 el plazo de ejecución de las obras, habiéndose formalizado la correspondiente addenda al contrato el día 28 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: Que por el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2012, antes referido, se aprobó el proyecto modificado nº 1 de las citadas obras, así como el mayor gasto que suponía su realización, que era de ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos euros y cincuenta y cinco céntimos (144.842,55), más treinta mil cuatrocientos veintitrés euros y veinticuatro céntimos (30.423,24) de IVA; en total, pues, de ciento setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco euros y setenta y nueve céntimos (175.295,79); aprobándose igualmente la modificación del contrato suscrito con la UTE "PASO VILLANUEVA" el día 20 de abril de 2011, con el consiguiente incremento del precio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que la UTE contratista de las obras constituyó la garantía complementaria de la definitiva, por un importe de siete mil doscientos cuarenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (7.243,64), mediante dos certificados de seguro de caución; uno de ellos, de la Compañía de Seguros ASEFA, S.A. Seguros y Reaseguros, de fecha 9 de octubre de 2012, nº M7106/02/41/2012/4815, por un importe de cinco mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa y un céntimos (5.794,91), y el otro, de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., de fecha 9 de octubre de 2012, nº 4.084.837, por un importe de mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con setenta y tres céntimos (1.448,73); tras lo cual, el día 28 de noviembre de 2012, se formalizó también la correspondiente addenda al contrato originario.

RESULTANDO: Que por otro acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2012, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 31 de diciembre de 2012; habiéndose formalizado la correspondiente addenda al contrato el día 28 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de noviembre de 2012 se emitió informe por el Arquitecto Municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde supervisando favorablemente el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Puerto Paniagua, complementario del proyecto denominado "Modificado nº 1 de las obras de mejora de los pasos del ferrocarril en la línea Mérida-Puertollano a su paso por el casco urbano de Villanueva de la Serena", que había sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2012; y suscitando al propio tiempo la necesidad de su aprobación y contratación; siendo el presupuesto del contrato de doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa y cinco céntimos (249.352,95), desglosado en doscientos seis mil setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos (206.076,82) de precio, y cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis euros con trece céntimos (43.276,13) de IVA.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de diciembre de 2012 se emitió informe por la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, efectuándose en esa fecha la retención pertinente; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 219 del citado Real Decreto Legislativo establece que “los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 105.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, “la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b)”.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011 determina que, además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado, entre otros, “cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del importe primitivo del contrato” (apartado b).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que en el informe emitido con fecha 30 de noviembre de 2012 por el Arquitecto Municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde se deja constancia de que las obras complementarias se ajustan a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado, toda vez que:

- Se trata de obras no contempladas en el proyecto ni en el contrato inicial, pero que, debido a circunstancias que no se han podido prever por un poder adjudicador diligente, resultan necesarias para la ejecución de las obras tal y como estaban descritas en el proyecto, sin modificarlas; fundamentalmente porque las mismas resultan de las determinaciones técnicas concretas marcadas por los distintos organismos intervinientes una vez iniciadas las obras, que resultan diferir de las marcadas inicialmente en la fase de elaboración del proyecto. Tal es el caso de las secciones tipo y trazado de los desvíos de redes correspondientes a las líneas de telefonía y red de BT y MT y abastecimiento, así como condiciones técnicas de ejecución y económicas anexas a la autorización SE TBA-1 aprobada el día 18 de mayo de 2012, en lo que respecta a los sistemas de vías.

- Se trata de obras no separables técnica y económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes al órgano de contratación, debiendo ejecutarse las mismas de manera simultánea a la obra principal, por tratarse de acciones superpuestas y, en todo caso, sujetas a la obtención de permisos previos por los organismos intervinientes.

- Se considera la necesidad de confiar la ejecución de las obras al contratista de la obra principal, habiéndose fijado los precios contradictoriamente por la dirección de obras y la empresa contratista, con la supervisión del técnico supervisor de esta Administración.

- El importe acumulado de las obras complementarias no supera el 50% del importe primitivo del contrato.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de diciembre de 2012 se han redactado e incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato; y se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Puerto Paniagua, complementario del proyecto técnico denominado “Modificado nº 1 de las obras de mejora de los pasos del ferrocarril en la línea Mérida-Puertollano a su paso por el casco urbano de Villanueva de la Serena”, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2012.

Segundo. Aprobar el expediente para la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras comprendidas en el referido proyecto complementario; con un presupuesto de ejecución por contrata de doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa y cinco céntimos (249.352,95), desglosado en doscientos seis mil setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos (206.076,82) de precio, y cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis euros con trece céntimos (43.276,13) de IVA.

Tercero. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la partida 0006/151/60106 del vigente Presupuesto.

Cuarto. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto se transcribe a continuación.

Quinto. Aprobar el pliego y los documentos donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sexto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en la licitación a la Unión Temporal de Empresas constituida por las empresas GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A., SANEAMIENTOS DE BADAJOZ, S.L. y AGLOMERADOS CARRIÓN, S.A. (en abreviatura "UTE PASO VILLANUEVA"), contratista de la obra principal.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a los directores de ejecución de las obras, al ADIF, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Intervención, Tesorería y Urbanismo, a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO TÉCNICO COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO "MODIFICADO Nº 1 DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LOS PASOS DEL FERROCARRIL EN LA LÍNEA MÉRIDA-PUERTOLLANO A SU PASO POR EL CASCO URBANO DE VILLANUEVA DE LA SERENA", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

1. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Puerto Paniagua, complementario del proyecto técnico denominado "Modificado nº 1 de las obras de mejora de los pasos del ferrocarril en la línea Mérida-Puertollano a su paso por el casco urbano de Villanueva de la Serena", aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2012.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Se trata de obras no contempladas en el proyecto ni en el contrato inicial, pero que debido a circunstancias que no se han podido prever por un poder adjudicador diligente resultan necesarias para la ejecución de las obras tal y como estaban descritas en el proyecto, sin modificarlas; fundamentalmente porque las mismas resultan de las determinaciones técnicas concretas marcadas por los distintos organismos intervinientes una vez iniciadas las obras, que resultan diferir de las marcadas inicialmente en la fase de elaboración del proyecto. Tal es el caso de las secciones tipo y trazado de los desvíos de redes correspondientes a las líneas de telefonía y red de BT y MT y abastecimiento,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

así como condiciones técnicas de ejecución y económicas anexas a la autorización SE TBA-1 aprobada el día 18 de mayo de 2012, en lo que respecta a los sistemas de vías.

Se trata de obras no separables técnica y económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes al órgano de contratación, debiendo ejecutarse las mismas de manera simultánea a la obra principal, por tratarse de acciones superpuestas y, en todo caso, sujetas a la obtención de permisos previos por los organismos intervinientes.

3. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa y cinco céntimos (249.352,95), desglosado en doscientos seis mil setenta y seis euros con ochenta y dos céntimos (206.076,82) de precio, y cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis euros con trece céntimos (43.276,13) de IVA.

4. Anualidades en que se distribuye.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en la anualidad de 2012.

5. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financiará con cargo a la partida 0006/151/60106 del vigente Presupuesto, estando cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2007-2013.

6. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

7. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

7.1. *El contrato ostenta la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

7.2. *Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el presente contrato se registrá por las siguientes normas:*

- *El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

- *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al citado Real Decreto Legislativo 3/2011.*

7.3. *Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:*

- *El pliego de prescripciones técnicas.*

- *Los planos.*

- *La memoria del proyecto, con el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.*

- *Los cuadros de precios.*

- *El documento en que se formalice el contrato.*

8. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución del contrato será de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

9. Procedimiento de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, puesto que se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Garantías exigibles.

10.1. Provisional.

El único posible licitador queda exceptuado en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

11. Acreditación de la aptitud para contratar.

11.1. Únicamente podrá tomar parte en la licitación el empresario contratista de la obra principal, siempre que mantenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en prohibiciones de contratar, y acredite su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

El empresario deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial que sea exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato.

11.2. La capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda.

11.3. La prueba por parte del empresario de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

11.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la siguiente clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración del presente contrato:

GRUPO B <i>(puentes, viaductos y grandes estructuras)</i>	SUBGRUPO 3 <i>(de hormigón pretensado)</i>	CATEGORÍA d
GRUPO G <i>(viales y pistas)</i>	SUBGRUPO 4 <i>(con firmes de mezclas bituminosas)</i>	CATEGORÍA d
GRUPO E <i>(hidráulicas)</i>	SUBGRUPO 1 <i>(abastecimientos y saneamiento)</i>	CATEGORÍA E

12. Presentación de la proposición.

12.1. El órgano de contratación invitará al empresario contratista de la obra principal para que concurra a la licitación, debiendo presentar aquél su oferta dentro del plazo de siete días naturales.

12.2. Para participar en la licitación, se deberá presentar, en las dependencias u oficinas expresadas en la invitación o enviados por correo, dentro del plazo de admisión señalado en aquella, los sobres -cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurra, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando la proposición se envíe por correo, deberá remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en la invitación y cumplirá los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

12.3. El candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

12.4. La presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5. La oferta para tomar parte en la negociación se presentará en dos sobres cerrados, firmados por el candidato, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda: "Oferta para negociar la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico complementario del proyecto técnico denominado "Modificado nº 1 de las obras de mejora de los pasos del ferrocarril en la línea Mérida-Puertollano a su paso por el casco urbano de Villanueva de la Serena".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.*
- Sobre "B": oferta económica.*

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

a) Los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Los documentos que acrediten la representación (copia notarial del poder de representación, inscrito en el Registro Mercantil, bastantado por el Secretario de la Corporación; y copia compulsada administrativamente o testimonio notarial del documento nacional de identidad de la persona con poder bastantado).

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los documentos que acrediten la clasificación de la empresa.

e) Una certificación acreditativa de que la empresa licitadora está inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción en la Comunidad Autónoma en la que radique su domicilio social, de conformidad con lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla.

f) Domicilio.

El licitador deberá señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

Sobre "B": oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con CIF _____), habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

procedimiento negociado del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico complementario del proyecto técnico denominado “Modificado nº 1 de las obras de mejora de los pasos del ferrocarril en la línea Mérida-Puertollano a su paso por el casco urbano de Villanueva de la Serena”, hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. En _____, a ___ de _____ de 2012. Firma del candidato».

13. Cuestiones que pueden ser objeto de negociación. Criterios para la adjudicación del contrato.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, versará exclusivamente sobre el precio del contrato.

14. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éste podrá designar como confidencial parte de la información facilitada por él al formular la oferta, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

15. Revisión de precios.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la cláusula 4ª del presente pliego, en este contrato no existirá revisión de precios.

16. Apertura de la documentación y de la oferta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

16.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no se considera necesario en este procedimiento la constitución de una Mesa de Contratación para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de la oferta. En consecuencia, la calificación de la documentación presentada se efectuará por el órgano de contratación.

16.2. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane ante el propio órgano de contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

16.3. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se declarará admitido a la licitación al licitador.

16.4. Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con la empresa y concluida ésta se procederá a la adjudicación.

16.5. El órgano de contratación requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

16.6. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará al candidato y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

16.7. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que el candidato hubiese designado al presentar su proposición, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

16.8. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

16.9. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación. Cuando por causas imputables a la Administración no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

16.10. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

16.11. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

16.12. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

17. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del Real Decreto Legislativo 3/2011.

El director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

18. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

19. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

20. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

21. Régimen de pagos.

El pago del precio se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta, en los términos establecidos en los artículos 232.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

22. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir los criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

23. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículos 227 y 228), y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

24. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

25. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, específicamente para el contrato de obras, en los artículos 237 a 239 de dicha Ley; así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

25. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

26. Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

27. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Y para que conste, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Villanueva de la Serena, a veintiocho de diciembre de dos mil doce.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo